

Ordenanzas fiscales

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 29/12/2008

Identificador: ANM 2008\359

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2008

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(6\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(6)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(6\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(6)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 num. 5880 pag. 220-222.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2008 num. 309 (suplemento, fascículo I) pag. 185-186.

Afecta a:

- Modifica artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989. ANM 2012\169

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	59,25
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2 c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	33,30
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	72,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	144,70
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2 c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.	72,30
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	72,00

	Euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	178,05
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2 c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	72,30
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.	

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

	Euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,75
Máximo por día	8,30
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción	1,85
Máximo por día	18,85
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,70

	Euros
Máximo por día	37,75
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,35
Máximo por día	66,70

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	Euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	10,05
A depósitos de la periferia	13,20
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	55,95
A depósitos de la periferia	66,70
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	81,40
A depósitos de la periferia	111,25
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos: las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000	

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	Euros
Por cada vehículo inmovilizado	60,05"

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.